

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CANONES DE TERRENOS COMUNALES CEDIDOS PARA EXTRACCIONES DE GRAVA, ARENA, TIERRAS, PIEDRA Y OTROS MATERIALES

FUNDAMENTACION.-

Art. 1º.- La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/95, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE.-

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales para extracción de grava, arenas, tierra, piedras y otros materiales.

SUJETO PASIVO.-

Art. 3º.- Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

BASE DEL GRAVAMEN.-

Art. 4º.- La base del gravamen se determinará por cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

Por personal técnico designado por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca, se levantará plano altimétrico de los terrenos concedidos, que se utilizará como referencia de posteriores cubicaciones.

Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia.

TARIFAS.-

Art. 5º.- Las tarifas a aplicar serán la de 0,62 € por cada metro cúbico extraído de grava, arena, tierra y otros materiales, y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Art. 6º.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravámen la tarifa correspondiente.

DEVENGO Y RECAUDACION.-

Art.7º.- El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación.-

NORMAS GENERALES.-

Art. 8º.- La concesión de terrenos previa solicitud de los interesados, se realizará por el procedimiento que en cada caso establezcan las normas que resulten de aplicación.

Art. 9º.- El Ayuntamiento, determinará si el terreno que se solicita para la extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso el adjudicatario una vez finalizada la extracción se compromete a nivelarlo, depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la parcela concedida en el plazo de un mes a partir de la última cubicación.

La Comisión de Comunales con personal técnico, girará visitas de inspección, tan pronto como el adjudicatario comuniquen la terminación de lo exigido y en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones pertinentes.

Art.10º.- Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección Estética que tiene dictadas la Excma. Diputación Foral de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer el Ayuntamiento.

Art. 11º.- El Servicio de Guarderío Rural de este Ayuntamiento tendrá obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las licencias que sean concedidas. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Guarderío Rural o de cualquier otro agente o empleado de este M.I. Ayuntamiento.

Art.12º.- Los concesionarios independientemente del pago señalado por el M.I. Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tengan establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Ecma. Diputación Foral de Navarra, y el Ayuntamiento de Villafranca.

Art.13º.- Las adjudicaciones caducan al año de su concesión, salvo que expresamente tengan una duración mayor. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales de los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la adjudicación que se realice.

Art.14º.- Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Art. 15º.- Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el período de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del art. 9 de esta Ordenanza.

FIANZAS.-

Art. 16º.- Para responder a las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los Concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 60 €, por cada robada de tierra o fracción que les haya sido concedida.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Art, 17º.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el art. 9 de la presente Ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Así mismo quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para la extracción, con la pérdida de fianza que tenga depositada.

Art.18º.- Se considerará infracción de defraudación el relleno de las canteras con materiales antes de haberse efectuado la cubicación de la misma.

Art.19º.- Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Unica.- quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones anteriores se refieran a lo regulado por la presente.

DISPOSICION FINAL.-

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos al 01.01.1.997.-

Segunda.- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales de navarra, Ley Foral de Administración Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.